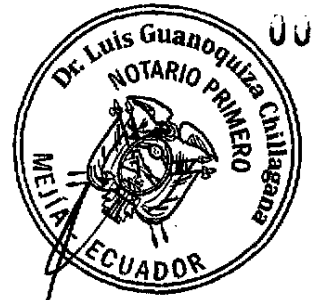


Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

2014-17-03-01-P01973



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

COHERTRANS S.A. COHERTRANS SA

CAPITAL SUSCRITO: USD 1000.0

CAPITAL AUTORIZADO: USD 1000.0

Dí: 3 copias

En la ciudad de Machachi, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, hoy día Martes quince de Julio del año dos mil catorce, ante mí, Doctor LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON, comparecen los señores: Manuel Mesías Herrera, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor Luis Alcibar Herrera Andagana, de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; la señora Irma Maribel Herrera Andagana, de estado civil casada; de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; Edison David Herrera Andagana, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; Manuel Lenin Herrera Andagana, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, ocasionalmente en esta ciudad, hábiles según derecho para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: el señor Manuel Mesías Herrera, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; el señor Luis Alcibar Herrera Andagana, de estado civil casado; de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; la señora Irma Maribel Herrera Andagana, de estado civil casada; de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; Edison David Herrera Andagana, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; Manuel Lenin Herrera Andagana, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0002



Código Civil y leyes conexas. TERCERA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
COMPañÍA.- Título I. Del nombre, domicilio y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la
compañía que se constituye es COHERTRANSSA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio
principal de la compañía es la parroquia Machachi, Cantón
Mejía, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias,
sucursales o establecimientos administrados por un factor,
en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en
el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- OBJETO
SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al
Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a
las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las
Disposiciones que emitan estos Organismos competentes en
esta materia, para cumplir con su objeto social la Compañía
podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su
objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de
duración de la compañía es de cincuenta años, contados
desde la fecha de inscripción de esta escritura. Título II
Del capital.- Artículo quinto.- Capital y de las
acciones.- Capital y de las acciones.- El Capital
Suscrito es de mil, dólares de los Estados Unidos de
América, dividido en cien acciones iguales, ordinarias,
nominativas e indivisibles, de diez dólares de los Estados
Unidos de América cada una, numeradas consecutivamente del

cero cero uno al cien.- Título III.- CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente General. ARTÍCULO SEPTIMO.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía, sus decisiones obligan a todos los socios, inclusive a los que hubieren votado en contra de las mismas, salvo el derecho de impugnación en los términos del literal c) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: Clases de Juntas: Las Juntas Generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. ARTÍCULO NOVENO.- Convocatorias: La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente General de la Compañía, por medio de una comunicación escrita dirigida a cada socio con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de Junta General se efectuarán en el domicilio de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, que pueden sesionar en cualquier lugar del

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0003



territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO.- Quórum de Instalación. Para que la Junta General sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes a ella representar más de la mitad del capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General, las expresadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las previstas en los presentes estatutos, tales como: a).- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b).- Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisarios, Supervisores y Comisiones, señalándoles sus remuneraciones (de ser el caso) y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades; e).- Resolver sobre la cesión de participaciones y admisión de nuevos socios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General, dictando las medidas conducentes a la

buena marcha de la compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre disposiciones del estatuto y sobre las reglas que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañías; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañías; k).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; l).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañías; m).- Designar a los empleados que ejercerán funciones de confianza dentro de la compañía; y, n).- Fijar la cuantía de los actos y contratos de los en los cuales el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la cual debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Toda resolución de la Junta General de Socios, que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el gerente General y para su aprobación se requiere los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Representación: Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0004



general o especial legalmente conferido. ARTÍCULO
TERCERO.- Presidente y Secretario de la Junta General
sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente
de la Compañía, el Gerente General actuará como secretario.
Por ausencia del Presidente en la Junta General, o por
decisión de este organismo, se podrá designar de entre los
socios a la persona que presida una junta determinada. Así
mismo cuando se estime conveniente, este ente de gobierno
podrá nombrar un (a) secretario (a) Ad - Hoc de entre los
socios, igualmente para una específica reunión. ARTÍCULO
DÉCIMO CUARTO.- Actas y Expedientes: De cada sesión de la
Junta General deberá elaborarse una Acta, redactada en
idioma castellano, las mismas que llevarán las firmas del
Presidente y del Secretario de la Junta, cumpliéndose
además con lo dispuesto en el artículo ciento veintidós de
la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se
llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora,
foliadas a número seguido, escritas en el anverso y
reverso, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios
en blanco en su texto y rubricadas una a una por el
Secretario de la Junta General. Las actas de la Junta
General cuando tengan el carácter de universales deberán
ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad,
de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de
la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del
Presidente: El Presidente de la compañía será elegido por
la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que

hubiere fenecido dicho período y la Junta General no lo ratificare o sustituyere, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que la Junta General resuelva lo que crea conveniente. Para ser Presidente, se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir las Actas de Junta General, conjuntamente con el Gerente General, cuando este se desempeñe como secretario; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Ley; el Estatuto y Reglamentos aplicables; e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuera definitiva, convocará inmediatamente a Junta General para llenar la vacante de Gerente General; f).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores dentro de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; g).- Firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; h).- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la misma; e, i).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y el Presente Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Del Gerente General: El Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0005



hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado, no habiéndolo reelegido o sustituido la Junta General, este seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo pertinente. Sus atribuciones son las siguientes: a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía; d).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e).- Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f).- Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; i).- Actuar como secretario de la Junta General; j).- Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; l).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ll).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas

de Junta General, siempre que hubiere actuado como secretario; m).- Subrogar al Presidente, por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el Gerente General convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; n).- Convocar a Junta General de Socios, de conformidad a lo prescrito en el Presente Estatuto; ñ).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamentos que le fueren aplicables a la compañía; y, o).- Las demás previstas en la Ley de Compañías, Reglamentos y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Del Comisario: La Junta General, nombrará un Comisario anualmente, el mismo que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y REPARTO DE UTILIDADES.-

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Ejercicio económico: El ejercicio económico de la compañía comprende, desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Reserva Legal: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Del reparto de Utilidades: Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley, a prorrata de las participaciones sociales pagadas.-

CAPÍTULO

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

0006



QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

Nombres de los Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	capital por pagar	Valor de las Acciones	Número de acciones de cada accionista
Manuel Mesías Herrera	600	600	00	10	60
Luis Alcibar Herrera Andagana	100	100	00	10	10
Irma Maribel Herrera Andagana	100	100	00	10	10
Edison David Herrera Andagana	100	100	00	10	10
Manuel Lenin Herrera Andagana	100	100	00	10	10

QUINTA.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- Uno.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: Los socios declaran bajo juramento que la presente escritura se la realiza bajo las normas establecidas en la Ley de Compañías, que existe la correcta integración y pago del capital social, conforme a lo establecido en el Artículo trece de la ley de compañías. Que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, ya que las aportaciones son en numerario. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica aceptamos que será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial

u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el efecto. Dos.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

a). NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los efectos previstos en el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías y los períodos señalados en el estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor MANUEL MESIAS HERRERA, y como Gerente y Representante legal Judicial y Extrajudicial de la misma al señor LUIS ALCIBAR HERRERA ANDAGANA, respectivamente, quienes durarán en sus funciones un período de DOS años, pudiendo ser reelegidos. b). Los socios facultan al señor Oswaldo Quinatoa, para que realice todas las gestiones judiciales, municipales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el registro mercantil; y, para que convoque de ser el caso a la primera junta general de socios que será por uno de ellos presidida, la misma que designará a los administradores de la compañía. Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes; y que los comparecientes la acepta en todas sus partes, y se encuentra firmada por la Doctora Miriam Caiza, Abogada con matrícula diez y siete - dos mil - doscientos ocho, Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA

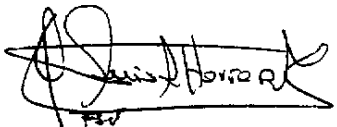
0007



notarial; y, leída que le fue a los comparecientes, mi
el Notario, se ratifican y firman conmigo en
acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.


MANUEL MESÍAS HERRERA

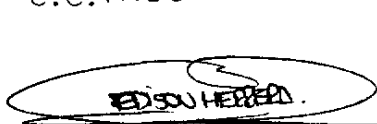
C.C. 180165165-8


LUIS ALCIBAR HERRERA ANDAGANA

C.C. 171425149-1


IRMA MARIBEL HERRERA ANDAGANA

C.C. 171855504-6


EDISON DAVID HERRERA ANDAGANA

C.C. 172016435-5


MANUEL LENIN HERRERA ANDAGANA

C.C. 172315527-9

Dr. Luis Guanoquiza Chillagana
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA
ECUADOR





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0260 NÚMERO DE CERTIFICADO
1714251491 CÉDULA
HERRERA ANDAGANA LUIS ALCIBAR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONGOSTO
PARROQUIA

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Luis Herrera
P.S.

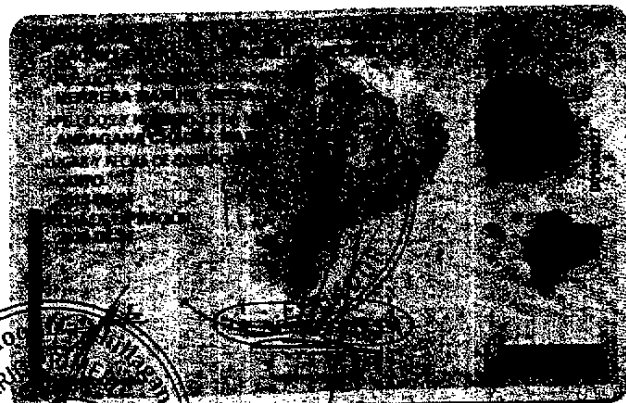


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION NACIONAL

Nº 1720184355

EDISON ANDAGANA HERRERA

ESTADO CIVIL SOLTERO



Edison Herrera



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB-2014

037 037 - 0259 1720184355

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA ANDAGANA EDISON DAVID

PICROMENSA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CONSEJO	0
CANTÓN	ZONA	0

[Signature]
FIRMA DEL SUJETO DE LA CANTILLA



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

038 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

038 - 0023 **1801651652**
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA MANUEL MESIAS

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CONOCOTO	0
QUITO		0
CANTÓN	PARRAGUAY	ZONA

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA
CIUDAD
172315527-9

FECHA DE EMISIÓN
2012-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-14

ESTADO CIVIL SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA
CIUDAD
172315527-9

FECHA DE EMISIÓN
2012-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-14



[Handwritten signature]



037 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037 - 0261 **1723155279**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA ANDAGANA MANUEL LENIN

PROVINCIA QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 6
CANTÓN CENOCOTO PARROQUIA 8 ZONA 9

[Handwritten signature]
SECRETARIO DE LA JUNTA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INDICADO
 HERRERA MANUEL JESUS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ANDAGANA CHACNA MARTIN
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2021-08-27
 FECHA DE EXPIRACION
 2024-08-27



JORGE HERRERA



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  CNE

041

041 - 0091 **718555046**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA ANDAGANA IRMA MARIBEL

FICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CONOCOTO
BARROQUA
ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COHERTRANS S.A. COHERTRANSSA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COHERTRANS S.A. COHERTRANSSA** con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de junio de 2014.



Sr. Alexis Eskandari Rosenberg
**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**



Ab. Miriam Benú Tinizaray
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: LM



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 073-CJ-017-2014-ANT-DPP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-6314, de 16 de mayo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COHERTRANS S.A. COHERTRANSSA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COHERTRANS S.A. COHERTRANSSA** con domicilio en la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	MANUEL MESÍAS HERRERA	1801651652
2	LUIS ALCIBAR HERRERA ANDAGANA	1714251491
3	IRMA MARIBEL HERRERA ANDAGANA	1718555046
4	EDISON DAVID HERRERA ANDAGANA	1720184355
5	MANUEL LENIN HERRERA ANDAGANA	1723155279

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que exprese



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1113-DT-DPP-017-2014-ANT, de 20 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COHERTRANS S.A. COHERTRANSSA**.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1305-AJ-DPP-017-2014-ANT de 10 de Junio de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la





Agencia
Nacional
de Tránsito

0012



Oficio Nro. ANT-UAP-2014-7480

Quito, D.M., 19 de junio de 2014

Asunto: CONSTITUCIÓN JURÍDICA DE LA COMPAÑIA COHERTRANS S.A.

Señor
Luis Alcibar Herrera Andagana
Gerente
COHERTRANS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-UAP-2014-6314, de fecha 16 de mayo de 2014; se le comunica que su petición ha sido atendida favorablemente con Resolución No. 073-CJ-017-2014-ANT-DPP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Sr. Alexis Eskandani Rosenberg
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA

Referencias:

- ANT-UAP-2014-6314

Anexos:

- 073-CJ.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Miriam Margarita Berrú Tinizaray
Abogado

jh



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7631465
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710404235 CAIZA JAGUACO BLANCA AURORA
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COHERTRANS S.A. COHERTRANSSA

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/05/2015 4:22:54 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B

ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0799CX a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de celebración.-

DR. LUIS GUANOQUIZA CHILLAGANA
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MEJÍA



RAZÓN: El Contrato escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 218 del Repertorio y 31 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Lunes 22 de Septiembre del 2014 a las ocho horas.- Certifico



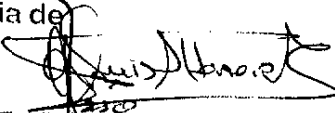
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA

Dr. Gonzalo Quillupangui N.
Registrador (E)



REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

41838

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COHERTRANSSA COHERTRANSSA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Mejía	CIUDAD: Machachi	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Mejía	CIUDAD: Machachi	
PARROQUIA: Machachi	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Barriga	NÚMERO: 5/H	INTERSECCIÓN/MANZANA: Vía Chumizos y Pilongo.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2310489	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cohertrans2014@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: hernera.construccion@hotmail.com	
CELULAR: 0988287385	FAX: 022347923		
REFERENCIA UBICACIÓN: Diagonal al Cuerpo de Bomberos del Cantón Mejía			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Luis Alabar Herrera Ambigana			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171425149-1			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.			
 Superintendencia de Compañías 16 OCT. 2014 Fw F 15623 Registro de Sociedades		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO 16 OCT 2014 Sra. Adela Villacís V. C.A.U. QUITO VA-01.2.1.4-F1	
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			